

CONSTANCIA: Julio 14/2020

A Despacho en la fecha con la constancia de que el término de traslado de las excepciones de mérito, venció. La parte actora no se pronunció.

Manizales, Julio 14/2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

Sust. 514
Rad: 219-827

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, julio treinta de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede en este proceso ejecutivo promovido **por JUAN PABLO CORRALES RAMIREZ**, en contra de **NELSON ENRIQUE MEDINA GIRALDO Y MARTHA MILENA GOMEZ VELASQUEZ**, y como quiera que el término de traslado de excepciones de mérito se encuentra vencido, se dispone, con fin de continuar el trámite correspondiente, señalar el día 27 DE OCTUBRE DE 2020, a las NUEVE (9:00 a.m.) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, acorde con el artículo 7 del Decreto 806/2020. **La cual se realizará de forma virtual tal y como lo preceptúa el canon 7 del Decreto 806 de 2020.**

En la que se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes; requerimiento a las partes y apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, fijación del objeto del litigio, decreto de otras pruebas y su práctica, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

A. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá como pruebas, hasta donde la ley lo permita, el título valor aportado con la demanda y como base de recaudo ejecutivo detallados en el acápite de pruebas.

B. PARTE DEMANDADA.

- PRUEBA DOCUMENTAL :

- Recibos de pago extendidos y firmados por la señora MAXVELL MARTÍNEZ RAMÍREZ, a la letra de cambio objeto del presente litigio, sobre el pago por el mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil dieciocho (2018), aportados por la parte demandante y que obran en el expediente.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio al señor **JUAN PABLO CORRALES RAMIREZ** en su condición de demandante.

En cumplimiento a los lineamientos del artículo 2 del Decreto 806/2020 el cual insta a las partes y a sus apoderados hacer uso de las plataformas tecnológicas para los trámites judiciales, se requiere a los intervinientes para que, previo a la audiencia, con no menos de un día de anticipación, APORTEN los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos con el objeto de llevar a cabo virtualmente la diligencia. Lo anterior con el objeto de enviar a esa dirección electrónica el enlace para que se vinculen a la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a ésta audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 3° y 4° del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado N° 58 DEL 31 DE JULIO DE 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--